



Secretaría de Educación
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°. 961 - 2026

"Por medio del cual se provee una vacante definitiva del empleo Docente de Aula, con el nombramiento provisional de MARIO ALEJANDRO SANDOVAL PIDIACHE identificado(a) con C.C. 1119668304, educador(a) seleccionado(a) a través del aplicativo "Sistema Maestro" del Ministerio de Educación Nacional"

EL(LA) SECRETARIO(A) DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la conferida por el Decreto 012 del 09-ene-2025 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 44 de la Constitución Política establece que son derechos fundamentales de los niños, entre otros, la educación, la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión, y consagra expresamente que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás, lo cual constituye un mandato imperativo para todas las autoridades del Estado en el ejercicio de sus funciones.

Que el artículo 67 de la Constitución Política señala que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. Establece que corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que el artículo 366 de la Constitución Nacional establece que será objetivo fundamental de la actividad estatal la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable, consagrando así el carácter prioritario e ineludible del gasto social en educación.

Que el Departamento de Bolívar fue certificado por el Ministerio de Educación Nacional para el direccionamiento de la educación, en virtud del artículo 20 de la Ley 715 de 2001, lo cual le confiere competencias exclusivas y obligatorias para la administración del servicio educativo en los municipios no certificados de su jurisdicción.

Que el artículo 6 numeral 6.2 de la Ley 715 de 2001 establece las competencias de los departamentos frente a los municipios no certificados, incluyendo la de dirigir la acción administrativa en su jurisdicción, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, así como mantener y propender por la cobertura educativa y su ampliación en el Departamento. Estas competencias constituyen deberes constitucionales y legales cuyo incumplimiento comprometería la responsabilidad del Estado.

Que es deber ineludible del Departamento de Bolívar garantizar la prestación del servicio educativo como Derecho Fundamental y administrar la educación en los municipios no certificados, atender el servicio educativo con docentes de planta o a través de cualquier medio legal disponible cuando la planta docente no alcance para el cubrimiento total del servicio. Lo anterior en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales y, en especial, con fundamento en la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2355 de 2009.

Que los Decretos 1075 de 2015 y 490 de 2016, reglamentaron los tipos de cargos de los empleos de docente y directivo docente, establecidos por el sistema especial de carrera docente, y los criterios para su provisión por parte de las entidades territoriales certificadas en educación.

Que a su vez el artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, consagra el orden de prioridad que deben seguir las entidades territoriales certificadas en educación para la provisión de cargos docentes y directivos docentes que se encuentren en vacancia definitiva. Que como último criterio para la provisión de vacantes definitivas se encuentra el nombramiento en provisionalidad, el cual es aplicable para los cargos de docentes de aula.

Que en cumplimiento de lo consagrado por los artículos 2.4.6.3.10 y 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, el nombramiento en provisionalidad en casos de vacancia definitiva solo procede con personas que se



Secretaría de Educación
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°. 961 - 2026 Hoja N°. 2 de 4

Continuación del Decreto "Por medio del cual se provee una vacante definitiva del empleo Docente de Aula, con el nombramiento provisional de MARIO ALEJANDRO SANDOVAL PIDIACHE identificado(a) con C.C. 1.119.668.304, educador(a) seleccionado(a) a través del aplicativo "Sistema Maestro" del Ministerio de Educación Nacional"

encuentren inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional - MEN, el cual hace parte del sistema de información nacional de educación básica y media de qué trata el numeral 5.4 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001, en el que reportaran las vacantes existentes en su respectiva jurisdicción. Reza la norma:

***"Artículo 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.** El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.*

(...)

Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5º numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001

(...)

***Artículo 2.4.6.3.11. Del reporte de vacantes definitivas para proveer mediante nombramiento provisional.** Para la realización de los nombramientos provisionales en cargos que se hallen en vacancia definitiva, las entidades territoriales certificadas en educación deben reportar todas las vacantes existentes de su respectiva jurisdicción en el aplicativo del sistema de información dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional.*

(...)"

Que de conformidad con lo ordenado por el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, corresponde a los Departamentos en el sector de educación entre otras, las competencias para administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley, efectuando para ello entre otros aspectos, los nombramientos del personal requerido.

Que la Secretaría de Educación de Bolívar, mediante Decreto 116 del 03-mar-25, por Retiro Forzoso (Edad) se declaró, la vacante definitiva en el empleo Docente de Aula, Código 9001 NIVEL: AREAS DE APOYO PARA EDUCACIÓN ESPECIAL - ÁREA: SECUNDARIA, en el(la) I.E.T.A. DE SAN JACINTO - SAN JACINTO – BOLÍVAR.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución No. 03593 del 24 de marzo de 2024, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, "Por medio de la cual se regula el funcionamiento de la solución de TI tipo Sistema de Información denominado Sistema Maestro para la provisión transitoria de cargos docentes en vacancia definitiva mediante nombramiento provisional, incluyendo las plantas temporales por el tiempo determinado en el acto de creación de los empleos y se dictan otras disposiciones", la Secretaría de Educación de Bolívar, a través de la Dirección Administrativa de Planta y Establecimientos Educativos, una vez se configuró la vacancia definitiva del empleo, procedió de manera inmediata a registrar la correspondiente novedad en el sistema de información humano y de nómina, con el fin de que esta fuera incorporada automáticamente en el aplicativo Sistema Maestro, permitiendo su oferta y la postulación de los aspirantes para la provisión transitoria del cargo mediante nombramiento provisional, conforme al procedimiento establecido en la citada resolución.

Que el Director de Planta y Establecimientos Educativos certifica, que teniendo en cuenta que la Planta de Docentes y Directivos Docentes de la Secretaría de Educación de Bolívar es global y flexible se procedió a reportar en el Sistema Humano y Sistema Maestro que la necesidad del servicio para efecto de proveerse provisionalmente es distinta, dada la variación de la matrícula que arroja el Sistema de Matrícula Estudiantil de Educación Básica y Media -SIMAT, y no ocasiona ausencia del servicio educativo en el lugar de origen.

Por lo tanto, se procede a ofertar en el aplicativo de Sistema Maestro el empleo DOCENTE DE AULA CÓDIGO 9001 en el **NIVEL: SECUNDARIA - ÁREA: CIENCIAS SOCIALES** en la **I.E.T. DE TACAMOCHO - SEDE**



Secretaría de Educación
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°. 961 - 2026 Hoja N°. 3 de 4

Continuación del Decreto "Por medio del cual se provee una vacante definitiva del empleo Docente de Aula, con el nombramiento provisional de MARIO ALEJANDRO SANDOVAL PIDIACHE identificado(a) con C.C. 1.119.668.304, educador(a) seleccionado(a) a través del aplicativo "Sistema Maestro" del Ministerio de Educación Nacional"

PRINCIPAL - I.E.T. DE TACAMOCHO del municipio de CORDOBA, el cual requiere ser atendida de manera oportuna para evitar la paralización de la prestación del servicio educativo y garantizar que los estudiantes matriculados cuenten con el personal docente necesario para el desarrollo de sus actividades académicas, en cumplimiento del deber constitucional del Estado de asegurar el acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que los artículos 32 y 33 de la Ley 996 de 2005 establecen restricciones a la vinculación de personal durante períodos electorales, pero exceptúan expresamente las vinculaciones necesarias para evitar la afectación de servicios esenciales como la educación. Esta excepción reconoce que el Estado no puede abstenerse de cumplir sus obligaciones constitucionales en materia educativa por razones electorales, y que la actuación preventiva para evitar la interrupción del servicio es no solo legítima, sino constitucionalmente obligatoria.

Que en consecuencia, el presente nombramiento se efectúa en aplicación de dicha excepción legal, con el propósito específico de evitar que la vacancia del cargo genere paralización o afectación del servicio educativo, garantizando así la seguridad jurídica de contar con docentes debidamente nombrados en las aulas y la continuidad en la prestación del derecho fundamental a la educación de los niños, niñas y adolescentes del Departamento de Bolívar.

Que el Director Administrativo de Planta Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del Departamento, agotó el orden de prioridad para la provisión de cargos en vacancia definitiva de que trata el artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación y al no contar con lista de elegibles del concurso de mérito para esta área, municipio e institución es procedente el nombramiento provisional.

Que surtido el procedimiento de que trata la normativa transcrita el Director de Planta y Establecimientos Educativos certifica que luego de acreditar los requisitos que permitieron la valoración de los criterios de selección y ponderación, resultó seleccionado **MARIO ALEJANDRO SANDOVAL PIDIACHE**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. **1.119.668.304**, quien ostenta el título universitario de pregrado, graduado como **LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES** expedido por el(la) **UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC**, y fue verificado por la Dirección Administrativa de Planta de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación de Bolívar que cumple con los requisitos que exige la Constitución, la Ley y los mínimos de formación académica y experiencia para el empleo **Docente de Aula, Código 9001, NIVEL: SECUNDARIA - ÁREA: CIENCIAS SOCIALES**, establecidos en la Resolución No. 003842 del 18 de marzo de 2022 expedida por el Ministerio de Educación Nacional *"Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones"*.

Que en virtud de todo lo anteriormente expuesto, se hace imperativo proceder al nombramiento provisional del docente seleccionado, en aplicación de la excepción establecida por la Ley 996 de 2005, con el propósito de asegurar la protección efectiva del derecho fundamental a la educación mediante la prestación eficiente, permanente, continua e ininterrumpida del servicio educativo en las instituciones educativas de carácter oficial del Departamento de Bolívar. Esta medida es necesaria, razonable, proporcionada y constitucionalmente obligatoria, pues de lo contrario se vulneraría el derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes, cuya prevalencia ha sido expresamente consagrada por el Constituyente.

Que, por lo anteriormente expuesto,

DECRETA



Secretaría de Educación
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°. 961 - 2026 Hoja N°. 4 de 4

Continuación del Decreto "Por medio del cual se provee una vacante definitiva del empleo Docente de Aula, con el nombramiento provisional de MARIO ALEJANDRO SANDOVAL PIDIACHE identificado(a) con C.C. 1.119.668.304, educador(a) seleccionado(a) a través del aplicativo "Sistema Maestro" del Ministerio de Educación Nacional"

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR PROVISIONALMENTE EN VACANTE DEFINITIVA a MARIO ALEJANDRO SANDOVAL PIDIACHE, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. **1.119.668.304**, en el empleo **Docente de Aula, Código 9001 NIVEL: SECUNDARIA - ÁREA: CIENCIAS SOCIALES**, en el(la) **I.E.T. DE TACAMOCHO - SEDE PRINCIPAL - I.E.T. DE TACAMOCHO del municipio de CORDOBA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a **MARIO ALEJANDRO SANDOVAL PIDIACHE**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. **1.119.668.304**, al correo electrónico: **alejandrosed@gmail.com** y al correo institucional de la **I.E.T. DE TACAMOCHO - SEDE PRINCIPAL - I.E.T. DE TACAMOCHO del municipio de CORDOBA**.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines legales y pertinentes, el funcionario que se nombra mediante el presente Decreto deberá tomar posesión del empleo, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos legales para tal el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: Regístrese la presente novedad en el sistema de información del recurso humano y anexarse a la correspondiente hoja de vida.

ARTÍCULO QUINTO: MOTIVACIÓN Y TRANSPARENCIA. El presente acto administrativo se expide en estricto cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales que imponen a la Secretaría de Educación de Bolívar el deber de garantizar la prestación continua, eficiente e ininterrumpida del servicio público educativo. Su expedición obedece exclusivamente a la necesidad de proveer oportunamente la vacante generada, asegurar el normal funcionamiento del establecimiento educativo y salvaguardar el derecho fundamental a la educación de los niños, niñas y adolescentes, mediante la aplicación objetiva de las normas que regulan la provisión transitoria de cargos docentes y directivos docentes. En consecuencia, la presente decisión responde únicamente a las necesidades del servicio y al interés general, con observancia de los principios de legalidad, igualdad, mérito, transparencia, publicidad, eficacia, economía y debido proceso administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.5, del Decreto 648 de 2017, el presente nombramiento tendrá efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA Y PUBLICIDAD. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco, a los 02 julio 2026

YINA PALOMINO ESTRADA
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR (E)

Vo.Bo. Jurídica: Vanessa Paola De La Cruz Polo - P.E. Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Didier Flórez Martínez - Profesional Universitario (E)
Elaboró: Paul Rubio S - Técnico Operativo Grupo de Planta